

de explosivos. Estas precintas se sobrecargarán por la Fábrica de la Moneda y Timbre, con la inscripción de «Explosivo especial número 1» y su expedición se efectuará directamente a los interesados por la Fábrica de referencia, los cuales cursarán la petición prevista en el artículo 13 del Reglamento del Impuesto a la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

Cuarto. Los usuarios de estos explosivos deberán cumplir lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 7 del artículo 16 del Reglamento del Impuesto, autorizándose a la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, para dictar las normas de adopción de los libros de contabilidad que se mencionan en los citados apartados, a las características especiales de fabricación y uso del explosivo. Asimismo, los usuarios estarán obligados a remitir trimestralmente a las Inspecciones Técnicas de Impuestos Mineros, un parte resumen del movimiento de precintas habido en su transcurso y copia de los partes mensuales que se dispone en el apartado tercero, en los cuales constarán tanto los datos de los explosivos objeto de propia fabricación, como de los adquiridos a terceros. Los partes trimestrales, que antes se mencionan, se acompañarán de las precintas utilizadas, que se procederá a destruir por la Inspección, con las formalidades reglamentarias, una vez transcurridos cinco años del ejercicio al cual correspondan.

Quinto. Además de la autorización que se concede a la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, en el artículo anterior, se le faculta para dictar las disposiciones complementarias que juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de agosto de 1963 por la que se crea un Negociado de Estadística y se modifica la sección primera en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 24 de julio de 1962 se reorganizó la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, quedando formada por una Subdirección General, dos Gabinetes, cuatro Secciones y una Secretaría Técnica con la estructura y funciones establecidas en el texto de la propia Orden.

El creciente interés de las costas y playas del país viene produciendo un aumento en el número de expedientes de concesiones y deslindes a tramitar por la sección primera, concesiones y recursos. Para atender a ese incremento de trabajo resulta necesario aumentar en la Sección el número de Negociados encargados de la tramitación de aquellas concesiones y deslindes, creando al tiempo una Segunda Jefatura de la Sección, con las misiones de sustituir al Jefe de la misma, normalizar el trabajo de la Sección, controlar los ritmos de despacho y realizar cuantos trabajos y estudios se le encomienden por la Dirección General o por el Jefe de la Sección.

Resulta igualmente necesario incluir en el Gabinete de Planes y Desarrollo un Negociado de Estadística, dada la creciente importancia de la misma en los Servicios dependientes de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

En consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta conjunta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y de la Secretaría General Técnica de este Departamento, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—La Orden de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, por la que se reorganizaron los Servicios Centrales de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, quedará modificada en su apartado primero en la forma siguiente:

2. Gabinete de Planes y Desarrollo.

A continuación del punto 2.º, se añadirá lo siguiente:

2.5. Negociado de Estadística, con la misión de proponer cuantas recopilaciones estadísticas deban realizarse por los Ser-

vicios de la Dirección General, controlando la exactitud y procedencia de los datos y realizando su ulterior elaboración y cuantos estudios se le encomienden.

4. Sección primera, concesiones y recursos.

Estara constituida en la forma siguiente:

4.1. Jefatura de la Sección, a la que corresponde dirigir y coordinar el trabajo de toda la Sección y proponer la resolución de todos los asuntos de la competencia de la misma.

4.2. Segunda Jefatura de la Sección, con la misión de sustituir al Jefe de la Sección en sus ausencias, normalizar el trabajo de la Sección, controlar los ritmos de despacho y realizar cuantos trabajos y estudios se le encomienden por la Dirección General o por el Jefe de la Sección.

4.3. a 4.6. Negociados de Concesiones, con la misión de estudiar y tramitar los expedientes de concesiones, deslindes y expropiaciones en sus respectivas demarcaciones.

4.7. Negociado de Recursos, con la misión de estudiar y tramitar los recursos que se formulen, en materia de la competencia de la Dirección General, y emitir cuantos informes le sean requeridos.

Segundo.—Siempre que su existencia no represente aumento de las plantillas aprobadas, podrán ser agregadas a los Servicios Centrales de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo, bien para colaborar en el cometido ordinario de las diversas Secciones y Gabinetes o bien para realizar trabajos especiales en los Servicios Centrales o en cualquiera de los provinciales dependientes del citado Centro directivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 6 de agosto de 1963 por la que se dictan normas sobre constitución y funcionamiento de Comunidades de Regantes y Sindicatos Centrales, para aprovechamiento de aguas públicas para riego.

Ilustrísimo señor:

La ausencia de un Reglamento General de la Ley de Aguas ha impuesto a la Administración la necesidad de completar gradualmente lo dispuesto en la citada Ley, ejerciendo así de modo constante su potestad reglamentaria en esta materia, no sólo en aquellos puntos en los que la interpretación del texto legal podía dar lugar a alteraciones y equívocos sino también y de modo muy especial, en los que era evidente la necesidad de que la Administración ejerciera su propia y peculiar potestad normativa. A su vez, la actualización de esta potestad reglamentaria —condicionada siempre por las exigencias concretas de cada momento— ha dado lugar no sólo a una serie de disposiciones de carácter ejecutivo y complementario sino que al mismo tiempo ha establecido una auténtica y verdadera normatividad «*præter legem*», aprovechando siempre el campo de posibilidades que en tal sentido le permitía la Ley, circunstancia que sin duda alguna ha hecho se mantuviera renforcado en todo su valor el cuerpo legal que constituye actualmente el monumento legislativo más importante de nuestro ordenamiento administrativo.

La presente Orden ministerial pretende colaborar en este sentido, satisfaciendo además exigencias ineludibles que han venido sintiéndose en los últimos tiempos, principalmente como consecuencia de la puesta en riesgo de grandes zonas, mediante las obras realizadas por el Estado, zonas en las que la constitución de las Comunidades de Regantes para la administración de las aguas habrá de comprender necesariamente muy grandes extensiones de tierra, superiores a veces, incluso a las 100.000 hectáreas. Se establece, para tales casos, un sistema descentrado dentro de las mismas Comunidades de Regantes respondiendo a una división racional de la superficie que cada una de ellas comprende. Conviene señalar, sin embargo que no se trata de imponer innovación alguna, sino tan sólo de generalizar la posibilidad de que se extienda la técnica de las que se han llamado Comunidades generales, fórmula que goza entre nosotros de profunda tradición y arraigo, precisamente en aquellas Comunidades de mayor extensión, por ejemplo, en las huertas de Murcia y del Genil, y que incluso puede verse recogida en la propia Ley cuando habla de la organización de diferentes colectividades en el seno de las mismas Comunidades de Re-